

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer Recurso Ordinario ante la Il. Sr. Directora General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, y artículo 23 del mencionado Reglamento General en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. Adviértase que de no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta mediante ingreso del importe de la misma en la cuenta restringida de Sanciones Laborales-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Tesoro Público, en la Caja Postal, presentando el impreso de pago que se adjunta, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por el procedimiento administrativo de apremio, con el devengo del recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reiterado Reglamento General y demás normas de aplicación.

Así lo acuerdo y firmo en Melilla, a 24 de septiembre de 1998.

Firmado: El Director Provincial: Alfonso Blanco Dapena.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a 5 de marzo de 1999.

La Jefe de Sección. Concepción Lascano Sorroche.

INSpección PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
EDICTO  
NOTIFICACIÓN

**914.-** No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa Mimoun El Mohmoun NIE X-2237203-Q, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales con fecha 20 de octubre de 1998, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AIE X-261/98, levantada a la empresa referida con fecha 31 de agosto de 1998, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resolución en la que se hace constar:

Resultando: Que en el acta referenciada se hacen constar los hechos y Derecho implicado que por economía procedimental se dan por transcritos y a los que nos remitimos.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de quinientas mil una pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en uso de ese derecho la empresa presentó en plazo legal escrito de descargos en el que se hace constar lo que el alegante entiende conducente a la mejor defensa en su derecho.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1998, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de dicha Ley 8/1988, de 7 de abril y en el artículo 4 del citado Reglamento General, es competente este órgano para la resolución del expediente.

Considerando: Que no se ha considerado procedente recabar informe ampliatorio por cuenta en el expediente se contienen ya suficientes datos y elementos de juicio para dictar la Resolución que procede.

Considerando: Que ha de entenderse cumplimentado el trámite de audiencia por cuanto en la resolución se tiene en cuenta únicamente el Acta y el escrito de alegaciones formulado por el interesado, sin que obren en el expediente otros documentos que queda de manifiesto, y habiendo permanecido inalterados los elementos fácticos durante todo el procedimiento.